

## CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO E IGUALDAD

Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO Y ORIENTACIÓN

|                                                 |  |
|-------------------------------------------------|--|
| Capítulo:                                       |  |
| Epígrafe:                                       |  |
| (Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia") |  |

### SUMARIO:

*ORDEN del 3 de julio de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas Bonos Talento empresa, para la realización de proyectos formativos de corta duración que se desarrollen por parte de las entidades beneficiarias, cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, y se procede a su convocatoria para las anualidades 2023-2024 (código de procedimiento TR302D).*

### TEXTO:

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/c 364/01) incluye dentro del derecho a la educación (artículo 14) el derecho de toda persona a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, en consonancia con los principios contenidos en la Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09). Concretamente el primer principio establece que toda persona tiene derecho a una educación, formación y aprendizaje permanente, inclusivo y de calidad, el fin de mantener y adquirir capacidades que le permita participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral. El cuarto principio establece que toda persona tiene derecho a recibir asistencia personalizada y oportuna, a fin de mejorar sus perspectivas de empleo o de trabajar por cuenta propia, y esto incluye el derecho para recibir ayuda para la formación y el reciclaje.

La Unión Europea está impulsando el modelo de experiencias cortas de aprendizaje a través de las microcredenciales. Considera que pueden ser un instrumento clave para hacer realidad ese derecho a la formación y al aprendizaje permanente, tal y como ya se recoge en la Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia (COM 2020 274), contribuyendo a un triple objetivo: la inclusión social, la adaptación a las nuevas exigencias de un mercado laboral en continuo cambio, y la mejora de la competitividad de la economía en la Unión Europea.

En esa línea, el Consejo de la Unión Europea, en su Recomendación de 16 de junio de 2022 relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad (2022/C 243/02), recomienda a los Estados miembros adoptar medidas al nivel

adecuado para permitir que las personas adquieran, actualicen y mejoren los conocimientos, capacidades y competencias que necesitan para prosperar en un mercado de trabajo y sociedad cambiantes, para beneficiarse plenamente de una recuperación socialmente justa y de unas transiciones justas hacia la economía ecológica y digital y para estar mejor preparadas para hacer frente a los retos presentes y futuros.

Tal y como recoge esta Recomendación, cada vez son más las personas que necesitan actualizar y mejorar sus conocimientos, capacidades y competencias para reducir la brecha entre su educación y formación y las necesidades de una sociedad y un mercado de trabajo en rápida evolución, siendo unos de los principales retos que afrontan las empresas y los empleadores la oferta insuficiente de capacidades pertinentes en el mercado de trabajo y, al mismo tiempo, las personas trabajadoras se están enfrentado a cambios sin precedente en la organización del trabajo. Además, los perfiles de las tareas y las capacidades requeridas están cambiando de forma radical debido a las transiciones digital y ecológica. El perfeccionamiento y el reciclaje continuos son esenciales para que las trabajadoras y trabajadores respondan a las necesidades de su empleo actual o para la transición a nuevos empleos y sectores en expansión.

En línea con lo anterior, el gobierno gallego quiere asegurarse de que las personas tengan las habilidades que necesitan para prosperar, por eso, siguiendo las directrices europeas está desplegando una Agenda Gallega de Capacidades para el Empleo, con el objetivo de mejorar las capacidades de las personas, para fortalecer la competitividad de las empresas, garantizar la equidad social y desarrollar nuestra resiliencia.

Con carácter previo y con el objetivo de aumentar el conocimiento sobre las necesidades de capacitación del tejido productivo gallego realizó el Estudio de tecnologías emergentes para la transformación del empleo.

Este estudio se llevó a cabo durante el año 2021 con el objetivo de elaborar una propuesta de cualificaciones profesionales que serán necesarias para hacer frente a los empleos del futuro. La detección y análisis de necesidades se basó en la implantación de 14 tecnologías emergentes, especialmente potenciadas por los efectos de la COVID, para tratar de prever los futuros requerimientos formativos que serán demandados desde nuestro mercado de trabajo.

Con la misma finalidad y con el objetivo de aumentar el conocimiento sobre las necesidades de los sectores productivos que no están siendo cubiertas por las ofertas formativas actuales, y en el marco de las actuaciones de la Agenda gallega de capacidades para el empleo, se llevaron a cabo mesas de trabajo sectoriales a través de un proceso participativo orientado a capturar la información del tejido productivo para detectar las necesidades de capacitación. Estas mesas de trabajo permitieron identificar cinco focos claros de necesidades: el ámbito digital (tanto necesidades de nivel básico y medio como necesidades con un elevado componente técnico de especialización, etc.), el ámbito industrial (manejo de maquinaria, prototipado, inspección, fabricación, etc.), el ámbito de la gestión empresarial (necesidades asociadas a la gestión de proyectos y equipos, recursos humanos y gestión del talento, contabilidad o tareas administrativas, etc.), el ámbito de la venta y los servicios (atención al cliente, atención telefónica, necesidades asociadas al desempeño de acciones de venta o prestación de servicios profesionales, etc.) y el ámbito asistencial (prestación de asistencia, cuidados y servicios sanitarios, etc.).

Con el conocimiento adquirido a través de esas dos iniciativas, se justifica la pertinencia de la presente convocatoria de ayudas con el objetivo de asegurar que las personas tengan las capacidades adecuadas movilizand o e incentivando a las empresas para adoptar acciones para la mejora y el reciclaje profesional de las personas en edad de trabajar y de ese modo resolver las necesidades de perfiles capacitados por parte de las empresas.

En ese sentido, también hace falta hacer referencia al alineamiento de esta convocatoria con la Estrategia de especialización inteligente (RIS3) de Galicia 2021-2027, la cual aborda a través de la I+D+i tres grandes retos de la economía y la sociedad gallega; para darles respuesta a esos retos, por una parte, la estrategia orienta las capacidades y esfuerzos de investigación e innovación en Galicia hacia tres prioridades temáticas transversales, y por la otra refuerza e impulsa el ecosistema gallego de innovación a través de cinco objetivos estratégicos, alrededor de los que articula los instrumentos y actuación a desarrollar integrados en los correspondientes programas. Estos instrumentos pueden dirigirse a prioridades y ámbitos de priorización concretos o ser horizontales en relación a los retos y prioridades. En lo que se refiere en concreto al objetivo estratégico 4, este apuesta por las personas como activo principal siendo su finalidad desarrollar el talento de las personas, capacitándolas en los ámbitos de prioridad de futuro, por lo que la presente convocatoria se enmarca en el programa Personas de la RIS3.

Se trata de diseñar medidas que ayuden a las empresas a gestionar el talento personal y organizativo y para generar ventajas competitivas. Un aspecto básico del talento se refiere a los conocimientos del personal de las empresas, de ahí la importancia de la formación para garantizar la preparación adecuada y la transmisión interna del conocimiento, optimizar el desempeño individual y global, mejorar la competitividad de la empresa y garantizar el desarrollo profesional de los empleados y empleadas.

Con este objetivo la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad pone a disposición de las empresas los bonos talento empresa como un instrumento para mejorar la gestión del talento financiando acciones de capacitación que atiendan las necesidades de su negocio y acompañen el desarrollo profesional de sus empleados y empleadas.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013, recoge entre sus consideraciones que el FSE+ debe promover oportunidades flexibles para que todos puedan mejorar sus capacidades y adquirir capacidades nuevas y diferentes y que, en consonancia con la Agenda de Capacidades para Europa y la Recomendación del Consejo relativa a los itinerarios de mejora de las capacidades, el FSE+ debe apoyar itinerarios flexibles, entre ellos la formación modular, específica, de corta duración y accesible que dé lugar a certificados, con el fin de proporcionar a las personas las capacidades que se ajustan a las necesidades del mercado de trabajo y de los ecosistemas industriales, las transiciones ecológica y digital, la innovación y el cambio social y económico, la facilitación del reciclaje, la mejora de las capacidades y la empleabilidad, las transiciones profesionales y la movilidad geográfica y sectorial y apoyar, en particular, a las personas poco capacitadas, las personas con discapacidad o las personas adultas poco cualificadas. El FSE+ también debe facilitar la prestación de ayuda a las personas en materia de capacidades integradas, incluidas

las personas trabajadoras por cuenta ajena, trabajadoras por cuenta propia y desempleadas, a través de instrumentos como las cuentas individuales de aprendizaje.

El Decreto 123/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, dispone en su artículo 1.b), relativo a su ámbito competencial, que le corresponde, de conformidad con el Estatuto de autonomía y la Constitución, entre otras, el ejercicio de las competencias y funciones de propuesta, diseño, coordinación y ejecución de las directrices generales del Gobierno en el ámbito laboral y del empleo, que engloba, entre otras, las competencias en materia de políticas activas de empleo, formación para el empleo, orientación, colocación e intermediación laboral.

Las ayudas contempladas en esta orden están cofinanciadas en un 60 % por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, dentro del Objetivo político 4: "Una Europa más social e inclusiva mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales"; Prioridad 1. "Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social"; Objetivo específico ESO4.4 "Promover la adaptación de los trabajadores, las empresas y los emprendedores al cambio, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que aborde los riesgos para la salud", y Medida 1.D.01.: "Agenda Gallega de Capacidades para el Empleo. Formación de personas trabajadoras".

Desde el punto de vista de ayudas de Estado, teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades beneficiarias y de las personas destinatarias finales del programa así como las características de las actuaciones para realizar, las subvenciones previstas se amparan en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En esta convocatoria se incorpora el establecimiento de métodos de costes simplificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Las bases del programa regulado en esta orden establecen un procedimiento de concesión que no tiene la consideración de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que de acuerdo con la finalidad y objeto de este régimen, no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de las ayudas se realiza por la comprobación de la concurrencia en la entidad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito. La convocatoria financia acciones formativas referidas a un ámbito relevante para las empresas y no cubierto por los instrumentos actuales. El proceso participativo de diálogo con las empresas para conocer sus necesidades y el estudio al que se alude en esta exposición de motivos identificaron los ámbitos que las acciones formativas han de abordar para responder a las necesidades de formación demandada por las empresas. Estas necesidades son comunes a todas ellas sin que exista ningún aspecto vinculado al tamaño de la empresa, al sector al que pertenece o la cualquier otra característica que permita establecer una prelación y sobre la base de ella fijar criterios de concurrencia. En este escenario, que la Administración establezca un criterio sería arbitrario y

contrario al objetivo que no es otro que dar respuesta a necesidades de formación específica, comunes a todas las entidades beneficiarias a los que se dirige la convocatoria.

En este marco de actuación, las bases reguladoras se ajustan a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en especial, en lo relativo a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, y en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. En lo que resulte de aplicación, se someterá a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

En consecuencia, consultada la Comisión Gallega de Formación Profesional Continua, el Consejo Gallego de Relaciones Laborales y el Consejo Gallego de Formación Profesional, obtenidos los informes preceptivos en la tramitación y autorizado por acuerdo del Consello da Xunta el carácter plurianual así como la exención de garantías, en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto y finalidad**

1. Esta orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de los bonos de talento empresa destinados a la formación no formal mediante la realización de proyectos formativos de corta duración que tengan como objetivo mejorar las capacidades de las empresas y contribuir al desarrollo profesional de sus cuadros de personal.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan estas ayudas para el período 2023-2024, en régimen de concurrencia no competitiva, ajustándose las ayudas concedidas en el marco de la presente orden a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

### **Artículo 2. Principios de gestión**

Los principios que rigen la gestión de la presente convocatoria de ayudas son:

- a) Publicidad, objetividad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad

### **Artículo 3. Definiciones**

1. Empresa: según el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, se entenderá por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad

artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

2. Microempresa y pequeña empresa: según el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará pequeña empresa aquella que ocupa menos de 50 personas y su volumen de negocio anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros y, microempresa, aquella que ocupa menos de 10 personas y su volumen de negocio anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Para el cálculo de esos efectivos, deberán considerarse las indicaciones incluidas en los artículos 3,4,5 y 6 del citado anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014.

3. Empresa en crisis: la que así se defina conforme lo previsto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y a las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUEC núm. 249, de 31 de julio ), o documento que lo sustituya.

4. Empresa vinculada: son empresas vinculadas según el artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 aquellas empresas entre las que existe alguna de las siguientes relaciones:

- una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de las personas accionistas o socias de la otra empresa;
- una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de la otra empresa;
- una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre a otra, en virtud de un contrato suscrito con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- una empresa, accionista o asociada a la otra, controla sola, en virtud de un acuerdo suscrito con otras personas accionistas o socias de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus personas accionistas o socias.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando las personas inversoras enunciadas en el artículo 3.2 (segundo párrafo) del citado anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones recogidas en el párrafo primero del artículo 3 del citado anexo I a través de otra o de otras empresas, o con las personas inversoras enumeradas en el punto 2 del mismo artículo, se considerarán también vinculadas.

También se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de las dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de esta en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos, considerándose mercado contiguo el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

5. Empresa asociada: son empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre a otra.

Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa en caso de que:

- Posee una participación o derechos de voto superiores o iguales al 25% de dicha empresa, o se dicha empresa posee una participación o derechos de voto superiores o iguales al 25% de la empresa solicitante.
- Y las empresas no son empresas vinculadas, lo que significa, entre otras cosas, que los derechos de voto de una de ellas en la otra no supera el 50%.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a la dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella.

6. Personas trabajadoras autónomas: en base al artículo 1 del Título I de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, tendrán esta consideración las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, y a los efectos de las ayudas previstas en la presente orden, den ocupación a personas trabajadoras por cuenta ajena.

7. Persona trabajadora ocupada por cuenta ajena: persona que presta servicios en una empresa en el marco de una relación laboral con esta, figurando inscrita en el régimen general de la Seguridad Social y percibiendo remuneración a cambio de su trabajo, con independencia del tipo de relación laboral establecida con la empresa (personal fijo, temporal, **a jornada completa** o parcial). Condición que vendrá determinada por la situación laboral en que se encuentre al inicio de la acción formativa financiada por el bono talento.

8. Entidades del tercer sector de la acción social: son aquellas que cumplen con los requisitos del artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del tercer sector de la acción social, siempre que estén legalmente constituidas y reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar reconocidas e inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (en adelante, RUEPSS) de la consellería de la Xunta de Galicia con competencias en materia de servicios sociales.

b) Carecer de ánimo de lucro. Para estos efectos, la entidad solicitante acreditará que no reparte beneficios, que en el caso de liquidación o disolución de esta su patrimonio se destina a fines sociales y que los miembros de su patronato o órgano de gobierno desarrollan su cometido con carácter gratuito, de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos y con lo dispuesto en los puntos 2,5,6 y 10 del artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

c) Cumplan la definición de pequeña empresa o microempresa establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014.

No se entenderán incluidos dentro de la tipología de estas entidades del tercer sector de la acción social los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una administración pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

9. Competencias transversales: aquellas habilidades relacionadas con el desarrollo personal, que no dependen de un ámbito temático o disciplinario específico, sino que aparecen en todos los dominios de la actuación profesional.

10. Acción formativa de carácter no formal de corta duración: proceso de formación estructurado que no conduce a una titulación, acreditación o certificación oficial y cuya duración mínima será de 16 horas y máxima de 100 horas.

11. Proyecto formativo: aquel que esté integrado por un máximo de tres acciones formativas de carácter no formal de corta duración.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico**

1. Se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

2. Asimismo también serán de aplicación:

a) Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

b) Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

c) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

f) Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia.

g) Reglamento Delegado (UE) 2021/702 de la Comisión de 10 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de costes unitarios e importes a precio alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembro por parte de la Comisión.

h) Normativa comunitaria aplicable a los fondos, mecanismos e instrumentos financieros previstos dentro del Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027 de la Unión Europea,



contenida en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión; el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027; el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio , por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para los dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y Política de Visados; el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.

i) Normas de subvencionabilidad dictadas por la autoridad de gestión para el período 2021-2027.

j) Normativa sobre protección de datos personales: Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; Reglamento general de protección de datos personales (RXPd); Real decreto 3/2010, de 8 de enero , por el que se regula el Esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

k) Cualquier otra norma de la Unión Europea, o normativa nacional o autonómica vigente que pueda resultar de aplicación.

## **Artículo 5. Financiación**

1. Para la concesión de estas subvenciones se destinará un crédito total de dos millones de euros (2.000.000 €) distribuido en dos anualidades, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11.50.323B.470.0 y 11.50.323B.481.0, código de proyecto 2023 00105.

| <b>Aplicación<br/>presupuestaria</b> | <b>Anualidad 2023</b> | <b>Anualidad 2024</b> | <b>Total</b> |
|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------|
| 11.50.323B.470.0                     | 800.000 €             | 800.000 €             | 1.600.000 €  |
| 11.50.323B.481.0                     | 200.000 €             | 200.000 €             | 400.000 €    |
| Total                                | 1.000.000 €           | 1.000.000 €           | 2.000.000 €  |

La distribución de fondos entre las aplicaciones presupuestarias señaladas es una previsión que podrá ajustarse en base a las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias, sin incrementar el crédito total y según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Este importe podrá ser ampliado en los casos establecidos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba su reglamento, en función de las mayores disponibilidades presupuestarias que se puedan producir en la dicha aplicación y condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito y, si es el caso, después de aprobación de la modificación

presupuestaria que proceda, luego del informe favorable de la modificación presupuestaria por parte del organismo intermedio del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 (actualmente, la Dirección General de Política de Cohesión y Fondos Europeos). En este caso, se publicará la ampliación del crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio del nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Las ayudas contempladas en esta orden están cofinanciadas en un 60 % por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, dentro del Objetivo político 4: "Una Europa más social e inclusiva mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales"; Prioridad 1. "Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social"; Objetivo específico ESO4.4 "Promover la adaptación de los trabajadores, las empresas y los emprendedores al cambio, el envejecimiento activo y saludable y un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que aborde los riesgos para la salud", y Medida 1.D.01.: "Agenda Gallega de Capacidades para el Empleo. Formación de personas trabajadoras".

#### **Artículo 6. Entidades beneficiarias**

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta orden las microempresas y pequeñas empresas, así como las entidades del tercer sector de la acción social, según las definiciones del artículo 3 de la presente orden, válidamente constituidas y con actividad ininterrumpida, cuando menos, desde tres años antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria, con centro de trabajo en Galicia donde deberán desarrollar la actividad para la que solicitan la subvención, que posean capacidad técnica y financiera suficiente para la ejecución de las acciones subvencionadas y no incurran en las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

No podrán ser beneficiarias de los bonos talento empresa, las microempresas y pequeñas empresas en crisis según las definiciones del artículo 3 de la presente orden, ni aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que tenga declarada una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

La Consellería de Promoción de Empleo e Igualdad realizará las comprobaciones necesarias para garantizar que las entidades beneficiarias tienen la condición de microempresa y pequeña empresa, y en su caso que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, de la Comisión, para considerar a una empresa en crisis.

2. También podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas que tengan contratadas a su cargo a personas trabajadoras por cuenta ajena, válidamente inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia, con centro de trabajo en Galicia y con una antigüedad como cotizante igual o superior a tres años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

No podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas en situación de autoempleo societarias, en cualquiera de sus formas. Asimismo quedan excluidas de esta orden las personas trabajadoras autónomas colaboradoras y familiares que, de manera habitual, realizan trabajos

para personas trabajadoras autónomas o mutualistas de colegio profesional y que no tengan la condición de personas trabajadoras por cuenta ajena conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre .

3. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas, los centros especiales de empleo, las entidades de formación, así como las entidades sin ánimo de lucro, excepto las entidades del tercer sector de la acción social, de conformidad con la definición del artículo 3 de la presente orden. Asimismo, no podrán ser beneficiarias las personas socias de sociedades mercantiles o sociedades laborales.

#### **Artículo 7. Requisitos de las entidades beneficiarias**

Para obtener la condición de beneficiaria de estas subvenciones se requerirá:

- a) Asumir la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero .
- b) Cumplir con lo estipulado en estas bases reguladoras.
- c) No incurrir en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- d) No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que declarara una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

#### **Artículo 8. Actuaciones subvencionables**

1. Las actuaciones subvencionables son acciones formativas de carácter no formal de corta duración, destinadas a contribuir al desarrollo profesional de las personas trabajadoras ocupadas por cuenta ajena del plantel de la entidad beneficiaria y a mejorar la competitividad de sus empresas.

2. Las acciones formativas estarán orientadas a la adquisición de competencias comprendidas entre los ámbitos de capacitación prioritarios detectados en las mesas de trabajo con empresas y agentes sociales realizadas en el marco de la Agenda Gallega de Capacidades para el Empleo. Estos ámbitos son:

- a) Las competencias digitales, desde la digitalización básica (trabajo colaborativo con ordenadores, ofimática nivel usuario de paquetes ofimáticos sectoriales y especializados o uso de dispositivos, etc.) hasta la adquisición de competencias y conocimientos técnicos avanzados (programar sistemas informáticos, configurar y proteger sistemas informáticos, acceder a y analizar datos digitales, etc.), la adquisición de conocimientos de tecnologías innovadoras o disruptivas, etc.
- b) Las competencias de las personas trabajadoras en procesos industriales, incluyendo la manipulación de maquinaria especializada, conocimientos y técnicas del ámbito de la construcción, técnicas de soldadura, instalación de componentes, diseño o interpretación de documentación o diagramas técnicos, entre otros.

- c) Las competencias vinculadas a la gestión empresarial, incluyendo competencias de gestión de personas y equipos (recursos humanos y gestión del talento, gestión de proyectos, etc.), la gestión eficiente de los recursos, la toma de decisiones y la planificación estratégica o la realización de tareas administrativas, financieras y contables, etc.
- d) Las competencias de prestación de servicios a clientes, tanto vinculadas a promocionar, vender y comprar productos o servicios como relativas a la atención al cliente (orientación y asesoramiento, satisfacción del cliente, asistencia postventa, gestión de reclamaciones, etc.) y la atención telefónica.
- e) Las competencias del ámbito asistencial, incluyendo la prestación de cuidados (asistencia a personas enfermas, con problemas de movilidad y mayores, entre otras), técnicas y conocimientos sanitarios, de diagnóstico o de medicina preventiva o de bienestar, entre otros.

3. Las acciones formativas solicitadas no deben encontrarse incluidas en la oferta de formación, formal y no formal, recogida en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Para facilitar la comprobación de la oferta formativa actual del Catálogo se pone a disposición el siguiente enlace: <https://emprego.xunta.gal/portal/es/bono-talento>

4. Al amparo de la presente convocatoria, la entidad solicitante solo podrá solicitar un proyecto formativo que como máximo podrá contener hasta tres acciones formativas; cada una de las acciones formativas podrá tener una duración mínima de 16 horas y máxima de 100. El número de horas semanales por persona participante no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite máximo diario de ocho horas. La participación en las acciones subvencionadas al amparo de la presente orden no tendrá coste alguno para la persona participante.

5. Estas acciones formativas podrán ser ejecutadas en modalidad presencial o teleformación.

A los efectos de esta orden se entenderá por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia simultánea de alumnado y del profesorado, que transmite los mismos conocimientos y al mismo tiempo a un grupo de personas.

Y se entiende por teleformación aquella en la que las personas participantes acomodan sus ritmos de aprendizaje a su disponibilidad individual, contando para tal fin con un profesor o profesora que les resuelva las dudas que puedan tener y comprobar sus progresos.

6. La impartición en la modalidad presencial podrá realizarse en aula virtual y, en ese caso, deberá emplearse el Campus Virtual de Formación para el Empleo que la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad ponen a su disposición. En todo caso, las personas participantes deberán disponer de los medios técnicos necesarios y adecuados para poder asistir con aprovechamiento a la actividad y para estos efectos deberán disponer de micrófono y cámara web que deberá estar encendida y en uso durante todo el tiempo de la acción formativa.

No podrán impartirse en aula virtual aquellos contenidos que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipos para la adquisición de destrezas prácticas.

7. La impartición en la modalidad de teleformación, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No es teleformación la mera descarga de contenidos en pdf o en otro formato.
- b) El paso de la persona participante en la formación por los contenidos de la acción formativa, tiene que quedar registrado.
- c) La teleformación deberá complementarse con asistencia tutorial. La persona tutora deberá llevar un registro de todas las actuaciones realizadas durante la acción formativa y que asegure el control y la trazabilidad de todo el proceso seguido por cada persona participante, incluyendo la asistencia a las sesiones planificadas en cada formación.
- d) Para poder realizar las pruebas de conocimiento que se establezcan, la persona participante debe acceder previamente a los contenidos que las originan.

8. En el caso en que las entidades no hagan uso del Campus Virtual de Formación para el Empleo para la impartición de acciones formativas en la modalidad de teleformación, las plataformas que usen deberán dejar constancia, como mínimo, de las siguientes cuestiones:

- a) La acción formativa debe identificarse mediante el nombre completo de la acción y fecha de inicio y fin que figuren en la solicitud de subvención, o de ser el caso, la resolución de concesión.
- b) Registros de actividad en los que se refleje el número total de horas de conexión, las fechas y hora de conexión, así como la dirección IP por cada una de las personas participantes.
- c) Registros de las pruebas de conocimientos en los que figuren los resultados de las pruebas realizadas por cada persona participante y la fecha o fechas de realización.

Asimismo, con carácter previo al inicio de la acción formativa, la entidad deberá comunicar a la Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para el Empleo, la URL correspondiente junto con un usuario y contraseña de un perfil que tenga los permisos requeridos en esa plataforma para que el personal técnico del órgano convocante pueda acceder a dicha plataforma a efectos de poder llevar a cabo las tareas de seguimiento y control que estime oportunas.

9. El control de asistencia se realizará de la siguiente manera:

- a) Actividades formativas en modalidad presencial: la entidad solicitante deberá llevar un control diario de la asistencia, que será firmado por el alumnado a la hora de la entrada y de la salida de la acción formativa, así como por la persona representante de la entidad conforme al modelo de acta de asistencia que estará disponible en la página web de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación. En el caso de hacer uso del aula virtual, la consellería comprobará además el registro de conexiones del alumnado en la plataforma del Campus Virtual de Formación para el Empleo correspondientes a los días de la acción formativa.
- b) Actividades formativas en modalidad de teleformación: el alumnado no tendrá que firmar el acta de asistencia, aunque dicho documento se redactará y se firmará igualmente por la persona representante de la entidad solicitante conforme al modelo que estará disponible en la página web de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación y que se completará con la información relativa a los registros de actividad que proporcionen las plataformas de teleformación que se empleen.

Los actas de asistencia de todas las acciones formativas se remitirán junto con la justificación final para la liquidación de la subvención, tal y como se establece en el artículo 28.3.f) de esta orden.

10. Las actividades formativas podrán contener módulos de aprendizaje basada en la experiencia a través de jornadas de intercambio de buenas prácticas, estancias temporales, visitas, formación in company y sesiones de mentoring con empresas o profesionales que sean referentes o constituyan un caso de éxito en la aplicación de los conocimientos y/o técnicas a los que se refiere la actividad formativa. Del mismo modo se podrá incluir como módulo práctico, cuya duración máxima subvencionable no superará las cuatro horas, la asistencia a ferias, congresos y exposición vinculadas con la temática objeto de la formación; a los efectos del control de asistencia en estos supuestos, será suficiente una certificación de la persona representante de la entidad solicitante junto con una declaración responsable de la persona participante conforme participó en esa actividad, y, acercando, si es el caso, los datos de inscripción en la actividad.

11. La formación realizada deberá incluir pruebas de conocimiento sobre los contenidos. Deberá realizarse como mínimo una prueba por cada 8 horas, cuando la duración de la acción formativa sea inferior a 24 horas y cada 16 horas cuando la duración de la acción formativa sea igual o superior a 24 horas.

12. Las personas participantes en las acciones formativas tendrán derecho a recibir la acreditación correspondiente de haber participado siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Modalidad presencial: asistir como mínimo al 80% del total de horas de la acción formativa y tener realizadas las pruebas de conocimiento correspondientes.
- b) Modalidad teleformación: acreditar un tiempo de conexión mínimo del 60% de la duración total de la acción formativa y tener realizadas las pruebas de conocimiento correspondientes.

Esa acreditación tendrá el siguiente contenido:

- a) Identificación de la persona participante.
- b) Título de la formación recibida.
- c) Contenidos impartidos.
- d) Volumen de horas de trabajo teórico asociadas a la formación recibida.
- e) Volumen de horas de trabajo práctico asociadas a la formación recibida.
- f) Resultados de aprendizaje.
- g) Empresa beneficiaria de la subvención que promovió la acción formativa.
- h) Lugar de expedición.
- i) Fecha de expedición.

13. No estarán incluidas dentro del objeto de la presente orden las acciones de formación, acreditaciones o certificaciones que resulten de obligado cumplimiento para las empresas o profesionales autónomos por contrato o convenio colectivo.

14. La participación en las acciones formativas será completamente gratuita para las personas destinatarias y en ningún caso las entidades beneficiarias podrán cobrar a las mismas por cualquier concepto.

### **Artículo 9. Proyecto formativo**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.11 de la presente orden se entiende por proyecto formativo aquel que esté integrado por un máximo de tres acciones formativas. Por cada acción formativa, las entidades beneficiarias deberán presentar un anexo II, en el que constará la siguiente información:

- a) Objetivos, contenidos, duración en horas y modalidad de impartición.
- b) Número de personas participantes previsto indicando los perfiles profesionales a los que responden, y criterios de selección de los mismos, si es el caso.
- c) El calendario estimado, y las horas estimadas de formación y horas estimadas de jornada laboral consumida.
- d) Lugar de ejecución de la formación. Cuando se trate de impartición en la modalidad de teleformación, se entenderá como lugar de ejecución la dirección URL de acceso a la plataforma para cada una de las acciones. En caso de que se desconozca el lugar de impartición en el momento de presentar la solicitud de ayuda, deberá comunicarse la Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para Empleo con una antelación mínima de 15 días al inicio de la impartición.
- e) En caso de que la formación la realice mediante subcontratación, perfil de la entidad que imparte la formación, criterios de selección de la misma.
- f) En el caso de formación interna perfil de las personas responsables de la impartición del programa que acredite la idoneidad técnica de las mismas (formación específica, experiencia ...).
- g) Coste económico de la acción formativa.
- h) Tipología de pruebas de conocimiento, número de pruebas previstas y criterios de valoración de estas.

### **Artículo 10. Personas destinatarias de las acciones formativas**

Podrán participar en las acciones formativas objeto de financiación:

- a) Las personas trabajadoras ocupadas por cuenta ajena que presten sus servicios en las entidades beneficiarias de estas ayudas y estén adscritas al centro de trabajo localizado en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Las personas trabajadoras ocupadas por cuenta ajena que se encuentren contratadas bajo la modalidad de fijos discontinuos podrán realizar la formación tanto en los períodos de ocupación como de no ocupación.

La consideración como personas trabajadoras ocupadas por cuenta ajena vendrá determinada por la situación laboral en que se encuentren en la fecha de comienzo de la acción formativa.

#### **Artículo 11. Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención**

1. La metodología para calcular la cuantía de la subvención, a los efectos de su concesión, justificación y liquidación, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, se ajustará al régimen de módulos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 a 55 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia y conforme a lo previsto en este artículo.

2. La cuantía máxima de la subvención por entidad solicitante no podrá ser superior a 25.000 euros.

En todo caso, la intensidad máxima de la ayuda solicitada está limitada al 70% del gasto subvencionable, en aplicación de lo establecido en el artículo 31.4.b) del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3.10 y 8.4 de la presente orden, cada acción formativa tendrá una duración mínima de 16 horas y máxima de 100 horas, pudiendo la entidad solicitar un proyecto formativo compuesto por un máximo de tres acciones formativas.

4. El gasto máximo subvencionable de cada acción formativa se determinará mediante la suma de:

a) 16,21 euros por hora de formación por el número de personas asalariadas pertenecientes al plantel de la entidad solicitante que realizan la acción formativa.

b) 16,82 euros por hora de formación para cubrir el salario abonado a las personas asalariadas por el número de personas asalariadas pertenecientes al plantel de la entidad solicitante que participan en la acción formativa.

Estos dos módulos de coste unitario resultan de la aplicación del Anexo IX del Reglamento Delegado (UE) 2021/702 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y, concretamente, conforme a los artículos 51 c) y 94.4 del dicho Reglamento.

5. El gasto máximo subvencionable de la solicitud será el resultante de sumar los gastos máximos subvencionables de las acciones formativas que lo comprenden. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la presente orden, cada entidad podrá solicitar sólo un proyecto formativo que podrá estar compuesto por un máximo de tres acciones formativas.

6. Una vez ejecutadas las actuaciones subvencionadas, a efectos del cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, así como, de la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, además de aplicar lo dispuesto en los puntos anteriores de este artículo, se tendrá en cuenta las reglas establecidas en los artículos 28 y 30 de la presente orden.



## **Artículo 12. Período de realización de las acciones formativas**

El período de realización de las acciones formativas subvencionables comprenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden hasta el 30 de noviembre de 2023, para aquellas acciones formativas que se desarrollen exclusivamente en el año 2023.

Para las acciones formativas que se desarrollen entre 2023 y 2024 o exclusivamente en 2024, la fecha límite para la finalización de las acciones formativas será el 30 de septiembre de 2024.

No serán subvencionables las acciones formativas que se realicen antes de la presentación de la solicitud de ayuda.

## **Artículo 13. Subcontratación de las acciones formativas**

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la impartición de las acciones formativas objeto de la subvención y la subcontratación se ajustará a lo establecido en los artículos 27 y 45 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. Para el caso de que la realización de las actuaciones objeto de ayuda en la presente orden se requiera la contratación con otra entidad, cuando el importe del gasto subvencionable de la subcontratación con una misma entidad supere las cuantías establecidas para los contratos menores en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas, de diferentes personas o empresas proveedoras no vinculadas entre sí, con carácter previo a la contratación del servicio, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, en los términos del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Las ofertas presentadas deberán contener los mismos conceptos ofertados.

En el caso de renuncia de una o más de las entidades que habían presentado las ofertas, estas deberán ser sustituidas por otras hasta conseguir el mínimo de tres exigido.

La elección entre las tres ofertas presentadas, que se deberán aportar en la justificación, se realizará conforme criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la proposición económica más ventajosa.

3. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quien concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4. En el contrato o convenio suscrito para acordar la subcontratación, deberá acreditarse que se recogen las garantías precisas para el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir las cláusulas necesarias para su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. En ningún caso se podrá concertar, total o parcialmente, la prestación o adquisición de servicios o suministros necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada con una persona o entidad vinculada con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga la autorización previa de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación.

La carga de prueba de que la contratación se realiza en condiciones normales de mercado corresponderá a la entidad beneficiaria. La Administración actuante determinará la suficiencia o insuficiencia de la justificación presentada.

#### **Artículo 14. Régimen de concesión**

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará y se resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , según lo cual las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán exceptuar el requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo la orden correlativa de entrada en el registro electrónico de la Xunta de Galicia y hasta el límite de la dotación presupuestaria, en su caso, salvo que aquellas tuvieran que ser objeto de corrección por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo cual se considerará en la orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en la que las solicitudes reúnan los requisitos y/o documentación requerida, una vez enmendada la ausencia o insuficiencia que en su caso se apreció por el órgano convocante.

Las ayudas se otorgarán conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la presente convocatoria. Sin embargo, podrá ampliarse la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria, quedando este incremento condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito, a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En todo caso, es necesario informe favorable previo de la modificación presupuestaria que corresponda por parte del organismo intermedio del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 (actualmente la Dirección General de Política de Cohesión y Fondos Europeos).

## **Artículo 15. Presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I), disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Esta obligación de presentación electrónica se mantiene durante toda la tramitación del expediente.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de manera presencial, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda. Si la enmienda de este concreto defecto (presentación presencial de la solicitud) se realiza una vez transcurrido el plazo indicado en la convocatoria de la subvención para la presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución en la que se desestimará la solicitud por presentarse fuera del plazo, de acuerdo con el artículo 23 en relación con el artículo 20.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de persona usuaria y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>). Estos formularios solamente tendrán validez si están debidamente firmados por la persona que ostenta la representación legal de la entidad correspondiente o persona debidamente acreditada.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicional de las presentes bases reguladoras.

4. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, serán causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

5. Las empresas y las personas trabajadoras autónomas realizarán las siguientes declaraciones responsables, empleando al efecto el formulario del anexo I:

- i. Relación de otras ayudas concedidas o solicitadas para el mismo proyecto o conceptos objeto de solicitud.
- ii. La veracidad de todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan.
- iii. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones.
- iv. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.
- v. Estar al día en las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de reembolso de préstamos o anticipos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

- vi. Que la entidad solicitante posee un centro de trabajo en Galicia y desarrollará en Galicia las actividades para las que se solicita la ayuda.
- vii. Que la entidad solicitante conoce que las personas o empresas proveedoras no podrán estar asociadas ni vinculadas con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores, y que no concurren en ellos ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, ni en el artículo 43 del reglamento que desarrolla la dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 sobre empresas vinculadas.
- viii. Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos de la actuación para la cuál se solicita la ayuda.
- ix. Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable acomodado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados.
- x. Conocer que las ayudas solicitadas al amparo de esta convocatoria están cofinanciadas por el Programa FSE+ Galicia 2021-2027, en un 60%.
- xi. Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como el deber de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.
- xii. Cumplir la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones y contratación pública, cuando proceda.
- xiii. No tener la consideración de empresa en crisis conforme lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- xiv. No estar incurso en un procedimiento de concurso de acreedores
- xv. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que tenga declarada una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- xvi. Cumplir los requisitos de pequeña empresa o microempresa, según el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- xvii. Estar al día en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social.
- xviii. Estar válidamente constituidas y con actividad ininterrumpida, cuando menos, desde tres años antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria. En el caso de las personas trabajadoras autónomas, estar de alta ininterrumpidamente con una antigüedad mínima de tres años en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- xix. La actividad a subvencionar no causa un perjuicio significativo ("do no significant harm") a los objetivos ambientales en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y restante normativa de aplicación.
- xx. La actividad a subvencionar no se encuentra incluida en la oferta de formación, formal y no formal, recogida en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

#### **Artículo 16. Plazo de presentación de solicitudes**

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Galicia hasta el 29 de septiembre de 2023, o hasta que se produzca el agotamiento del crédito asignado a esta convocatoria. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
2. El agotamiento de crédito se publicará en el Diario Oficial de Galicia, producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de esta y constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas.

#### **Artículo 17. Documentación complementaria**

1. Las entidades solicitantes deberán aportar con la solicitud de la ayuda (anexo I) la siguiente documentación:

- a) Anexo II (memoria proyecto formativo)
- b) Anexo III (ficha de comprobación de datos de terceras personas interesadas).
- c) Anexo IV, declaración de la condición de pequeña empresa o microempresa. En el caso de empresas vinculadas o asociadas o participadas de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se deberán acercar los anexos IV-A, IV-B, IV-A.1 o IV-B.1, según corresponda.

También como documentación complementaria, se deberá acercar, para cada una de las empresas vinculadas o asociadas, la documentación de los apartados d) y e) de este artículo.

d) Cuando se actúe mediante representación documento público acreditativo del poder con el que actúa la persona representante de la entidad solicitante (escrituras, poder bastanteado, entre otros.)

e) En el caso de las entidades que estén obligadas a la inscripción en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro público, nota simple o certificación del Registro Mercantil actualizadas, en la que se especifique la fecha de constitución, el objeto social, sed social y clasificación CNAE. En el supuesto de que sean empresas que no están obligadas por ley a inscribirse en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro público o que no tengan el domicilio social en Galicia, deberán presentar documentación acreditativa de la constitución, en la que se especifique la fecha en que se produjo ésta. En el caso de personas trabajadoras autónomas, informe de vida laboral actualizado.

f) Declaración completa del último ejercicio fiscal cerrado del impuesto de sociedades (modelo 200), del impuesto de la renta de las personas físicas (modelo 100) o de la declaración informativa (modelo 184), según corresponda por la forma jurídica de la entidad solicitante.

g) Informe de trabajadores/as en alta (ITA) emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social a la fecha de solicitud de la ayuda.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó estos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos para presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación, podrá requerir a la entidad solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.

## **Artículo 18. Comprobación de datos**

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente, con carácter previo a la concesión, los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad solicitante.
- d) NIF de la entidad representante.
- e) Certificado de estar al día en las obligaciones tributarias con la AEAT.
- f) Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social.
- g) Certificado de estar al día en el pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- h) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.
- i) Consulta de concesión de subvenciones y ayudas.
- j) Impuesto de actividades económicas (IAE)
- k) Consulta vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad solicitante referidos a las personas participantes en las acciones formativas objeto de la subvención.
- l) Si es el caso, vida laboral de la persona trabajadora autónoma solicitante de los últimos 3 años.
- m) DNI o NIE de la persona participante en la acción formativa.
- n) Consulta vida laboral de la persona participante en la acción formativa.

2. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la empresa o de la persona representante para realizar la consulta.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos pertinentes.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las empresas o a las personas trabajadoras autónomas la presentación de los documentos correspondientes.

4. En caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme el artículo 21.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dieran como resultado que la persona beneficiaria tiene deudas u obligaciones con alguna de las administraciones, se le requerirá para que, en el plazo de diez días, regularice la situación y presente el correspondiente certificado.

## **Artículo 19. Representación**

1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre .
2. La persona firmante de la solicitud deberá acreditar que, en el momento de la presentación de la misma, ostenta poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante. El incumplimiento de esta obligación, de no enmendarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

## **Artículo 20. Notificaciones**

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección de correo electrónico habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

## **Artículo 21. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud**

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deberán realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.



## **Artículo 22. Instrucción y enmienda**

1. El órgano instructor de los expedientes será la Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación.
2. La sede electrónica remitirá las solicitudes recibidas a la unidad administrativa encargada de la instrucción del expediente para que compruebe si la solicitud o documentación presentada reúne los requisitos exigidos en esta orden.
3. En caso de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requerirán a la persona o entidad interesada para que en un plazo de 10 días hábiles enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se considerará que la persona o entidad interesada desiste de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.
4. En aplicación de los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y siendo una convocatoria en concurrencia no competitiva, la orden de prelación para la resolución de las solicitudes vendrá determinado por lo establecido en el punto 1 del artículo 15 de la presente orden.

## **Artículo 23. Transparencia y buen gobierno**

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

## **Artículo 24. Resolución y recursos**

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponderá, por delegación de la persona titular de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, a la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación.
2. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses que se computará desde la presentación de la solicitud por la persona interesada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido este plazo sin que se dictara resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
3. Una vez notificada la resolución definitiva, las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación; transcurrido éste sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada, según el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4. En el caso de existir solicitudes que no consigan el derecho a la subvención, al agotarse el crédito disponible, pasarán a formar una lista de espera, con las entidades solicitantes que podrán ser susceptibles de recibir la ayuda si se produce un incremento del crédito, bien por disponer de crédito por producirse alguna renuncia o modificación en los bonos inicialmente concedidos o bien por incremento del presupuesto inicialmente destinado a los bonos de talento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 30 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

5. En todo caso, deberá notificarse a cada entidad beneficiaria un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda. En la resolución de otorgamiento de la subvención constará la información sobre la cofinanciación por el Programa FSE+ Galicia 2021-2027 y correspondiente porcentaje, con indicación del objetivo político, prioridad, objetivo específico y medida. Asimismo, figurará la identificación de la entidad beneficiaria, la cuantía de la subvención y obligaciones que le correspondan, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de operación que debe contener el documento por lo que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA).

Cuando proceda, también se le informará a la entidad beneficiaria de que la aceptación de la subvención podría implicar su aparición en la lista de operaciones que se publique en los términos establecidos en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

6. Las personas interesadas tienen derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado d) del punto 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

7. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, y podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Artículo 25. Modificación de la resolución de concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El órgano competente para la concesión de estas ayudas, en los supuestos que proceda, podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria y con la debida antelación. Estas bases habilitan para aprobar, en los

supuestos que proceda, las modificaciones atendiendo a los objetivos y a los requisitos de la convocatoria y demás normativa aplicable.

## **Artículo 26. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Son obligaciones mínimas de las entidades beneficiarias las siguientes:

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones adquieren los compromisos y obligaciones establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable.

2. Son también obligaciones mínimas de las entidades beneficiarias las siguientes:

a) Ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo establecido según lo dispuesto en estas bases.

b) Solicitar un mínimo de 3 ofertas diferentes y acreditar que la propuesta seleccionada se adecúa a los precios del mercado, en los supuestos en que utilicen fórmulas de subcontratación para importes iguales o superiores a 15.000 €.

c) Conservar todos los documentos justificativos relacionados con la operación que reciba ayuda del FSE+ durante un período de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en el que la autoridad de gestión del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 efectúe el último pago a la entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio del 2021.

d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actuación definida en el artículo 1 y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Convocar mediante cita electrónica en calendario a la siguiente dirección de correo a todas las sesiones de cada acción formativa: [ctb.igcualif@xunta.gal](mailto:ctb.igcualif@xunta.gal).

La convocatoria se realizará con, por lo menos, una semana de antelación a la ejecución de cada sesión. Cualquier modificación de la agenda se actualizará a través de la modificación de la convocatoria lo antes posible, y siempre antes de la ejecución de la acción.

El título de la convocatoria tendrá la siguiente estructura: [Razón social] - [nombre y acción formativa] – Sesión [número de sesión]

Los campos entre corchetes serán particulares para cada sesión. Un ejemplo de la aplicación de esta nomenclatura sería "Empresa A - Gestión del talento – Sesión 4".

En la convocatoria se incluirá la dirección en la que se ejecutará la sesión de la acción formativa.

f) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad; a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión o seguimiento del Programa FSE+ Galicia 2021-2027, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, que incorporarán las correspondientes visitas sobre el terreno; a las de control financiero que correspondan, si es el caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas; o

a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Mantener registros contables independientes o emplear códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente sobre los gastos financiados con fondos del Programa FSE+ Galicia 2021-2027.

i) Comunicar al órgano convocante la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes que financien las actuaciones, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran dicha concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente la solicitud de pago con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El incumplimiento de este deber se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

j) Cumplir los requisitos de comunicación de la financiación pública de la actuación por parte del órgano convocante, la Xunta de Galicia y el Programa FSE+ Galicia 2021-2027.

k) Suministrar toda la información necesaria para que el órgano concediente pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Las consecuencias del incumplimiento de este deber serán las establecidas en el artículo 4.4 de la dicha ley. Así como facilitar cualquier otra información relacionada con la medición de los indicadores de los instrumentos de planificación que sean de aplicación.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

m) En el caso de no ser capaz de realizar la actuación para la cuál se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.

## **Artículo 27. Pago**

1. Dictada y notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los artículos 62 y 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, y en esta convocatoria.

El porcentaje restante, o la parte que corresponda, se librára luego de la justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para a cuál se concedió la subvención y demás condiciones exigidas en esta resolución.

La cuantía del importe del referido anticipo se calculará sobre la base del importe concedido para el total del proyecto formativo, entendido este como el conjunto de las acciones formativas que lo integren objeto de la subvención.

2. En los términos del artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, los anticipos no podrán superar la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario y, por lo tanto, el pago podrá ser dividido en dos anualidades para respetar ese límite, para lo cual se adoptarán las correspondientes medidas de gestión presupuestaria que permitan la percepción del importe total del anticipo o suma de anticipos a que se tenga derecho.

3. Los gastos realizados con cargo a los anticipos deberán referirse a la anualidad presupuestaria para la que fueron concedidos y deberán justificarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 28 de la presente orden.

4. Los anticipos deberán ser solicitados por las entidades beneficiarias mediante el modelo que estará disponible en la página web de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación.

5. La concesión del anticipo quedará condicionada al cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. El órgano concedente podrá solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la ejecución de la actuación subvencionada que considere convenientes. Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que la entidad beneficiaria los presentara, el órgano convocante iniciará el correspondiente procedimiento de decaimiento en el derecho de cobro.

7. En aplicación del artículo 67.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 junio, de subvenciones de Galicia, las entidades beneficiarias quedan eximidas del deber de constituir garantías para la realización y cobro de los anticipos.

## **Artículo 28. Justificación final de la subvención y liquidación**

1. La justificación se realizará a través de la modalidad de costes simplificados según lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y, concretamente, conforme a los artículos 51 c) y 94.4 de dicho Reglamento.

2. Las entidades beneficiarias presentarán, ante la Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos, de acuerdo con los siguientes límites:

a) Proyectos formativos que se desarrollen exclusivamente en 2023: la fecha límite para la presentación de la justificación será el 15 de diciembre de 2023.

b) Proyectos formativos que se desarrollen entre 2023 y 2024 o exclusivamente en 2024: la fecha límite para la presentación de la justificación será el 15 de octubre de 2024.

3. La justificación se presentará por vía telemática, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; la entidad beneficiaria para justificar la realización de la actividad subvencionada presentará la siguiente documentación, cuyos modelos o documentos tipos estarán disponibles en la página web de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación:

a) Solicitud de pago debidamente cubierta y firmada por la persona responsable de la entidad beneficiaria.

b) Declaración complementaria y actualizada en la fecha de la justificación de todas las ayudas o subvenciones solicitadas, concedidas o percibidas, para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o, en su caso, declaración de que no fueron solicitadas otras ayudas o subvenciones.

c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y los programas de la formación impartida con detalle de la planificación temporal.

d) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1.º Acreditación o declaración por la entidad beneficiaria del número de unidades físicas consideradas como módulos, es decir, el número de personas que participaron en la acción formativa.

2.º Cuantía global de la subvención justificada, calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación presentada conforme los módulos contemplados en el artículo 11.4 de la presente orden.

La liquidación no podrá superar la cuantía global de la subvención concedida. El cálculo se realizará multiplicando el número de personas participantes en la acción formativa por el número de horas de participación acreditadas por cada persona y por los módulos económicos correspondientes establecidos en el artículo 11.4 de la presente orden y, en todo caso, teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo 11.2.

Para la justificación de la actividad subvencionada se aportarán además una memoria relativa a las personas participantes en la acción formativa junto con una certificación de la entidad beneficiaria que incluya la relación de personas participantes por cada acción formativa, indicando para cada persona el período de permanencia en la acción formativa así como la relación de las pruebas de conocimiento realizados por cada persona.

e) Para el caso de que la impartición de la formación se efectúe a través de la contratación con otra entidad, cuando el importe del gasto subvencionable de la subcontratación con una misma entidad supere las cuantías establecidas para los contratos menores en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, memoria justificativa de la elección entre las tres ofertas presentadas cuando la elección no recaiga en la proposición económica más ventajosa.

f) Los actas de asistencia de todas las acciones formativas. Cada acta se remitirá en un archivo separado, cuyo título tendrá la siguiente estructura:

BTE\_2023\_[NIF entidad beneficiaria]\_[nombre acción formativa]\_[fecha de la sesión en formato AAAAMMDD]\_[número de sesión del día, en caso de haber más de una].

Los campos entre corchetes serán particulares para cada acta. Un ejemplo de la aplicación de esta nomenclatura sería "BTE\_2023\_B12345678\_Gestión del talento\_20230501\_1".

Además, para la modalidad de teleformación, se presentarán los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento realizadas por cada una de las personas participantes, que permitan identificar si realizó la prueba o pruebas, la fecha y hora en las que las realizó, el tiempo empleado para eso. Esta información, en todo caso, debe estar almacenada por la plataforma de teleformación empleada para la ejecución de la formación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.8 de la presente orden.

Los modelos de acta a emplear serán los que estén disponibles en la página web de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación.

g) En el caso de oponerse a la consulta por parte de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad o en el supuesto de no prestar consentimiento al que se refiere el artículo 18 de esta orden, deberán presentar certificado de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, y que no tienen pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, y de que están al día en el pago de las obligaciones por reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

h) Informe de vida laboral del código o códigos de cotización correspondiente a la persona o entidad beneficiaria, desde cuando menos el día anterior al inicio de la primera de las acciones formativas que haya realizado al amparo de la presente convocatoria y hasta la fecha de justificación.

i) Cualquier otra documentación justificativa o informes, que de acuerdo con la normativa autonómica, nacional o europea, resulten exigibles.

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia, y en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio del deber de la entidad beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según lo dispuesto en el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa autonómica, estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, según lo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la dicha ley.

La Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación, previa solicitud de la entidad beneficiaria, podrá autorizar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad de este y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, el plazo de justificación, incluida la ampliación, deberá permitirle al órgano concedente la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente orden dentro del ejercicio presupuestario.

6. El personal técnico de la Subdirección General de Cualificaciones y Capacidades para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. En caso de que la documentación presentada sea incorrecta y/o incompleta, se requerirá a la entidad beneficiaria para que corrija los errores o defectos observados y/o acerque los documentos solicitados en el plazo de diez días, y se le advierte que, de no hacerlo, después de resolución, se revocará la subvención concedida y, si es el caso, deberá reintegrar las cuantías percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora.

Asimismo, si de dicha comprobación resultara el incumplimiento, total o parcial, de los fines para los que fue concedida la subvención, de las obligaciones previstas o de los requisitos establecidos para la justificación, se comunicará tal circunstancia a la entidad beneficiaria y los resultados de la comprobación técnica y económica y se iniciará, si es el caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

#### **Artículo 29. Régimen de incompatibilidades**

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto formativo procedentes de cualquier administración pública o entre público o privado, estatal o de organismos internacionales.

#### **Artículo 30. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las ayudas**

1. Se producirá la pérdida del derecho al pago total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de la actuación, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o en la restante normativa aplicable, lo que dará lugar, si es el caso, al deber de reintegrar total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de pago de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el punto anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Procederá la pérdida total del derecho al pago de la ayuda concedida, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- b) No justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que



determinen la concesión o disfrute de la subvención. También será aplicable en caso de que la actuación justificada aminorara la baremación de la ayuda, de manera que con la nueva puntuación no resultara concedida en régimen de concurrencia competitiva.

c) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, que incluirán las correspondientes visitas sobre el terreno, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación o de control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en concreto la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas y los órganos de control de la Comisión Europea, no acercar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) No acreditar estar al día en las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) No comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones y ayudas concurrente con las percibidas. Este supuesto originará el reintegro del 100% del importe de la subvención recibida, más los intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

f) No comunicarle al órgano concedente la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

4. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de las ayudas, el órgano concedente podrá apreciar un incumplimiento parcial, y deberá resolver sobre su alcance, y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro con los siguientes criterios:

a) En el caso de condiciones referentes a la cuantía o a los conceptos de la base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a los conceptos subvencionables dejados de ejecutar o aplicados a otros distintos de los considerados subvencionables, si es el caso, se deberán reintegrar las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento supera el 50 % de la base subvencionable de la actuación, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y se deberán reintegrar todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

b) Supondrá el reintegro de un 10% de la subvención concedida el incumplimiento del deber de comunicarle al órgano concedente la solicitud de otras ayudas para el mismo proyecto formativo.

c) Supondrá el reintegro de un 10% de la subvención concedida no mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionables, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría suficiente.

d) Procederá el reintegro de un 2 % del importe de la ayuda concedida en el caso del incumplimiento de las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas.

### **Artículo 31. Devolución voluntaria de la subvención**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades

beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta ES82 2080 0300 8731 1006 3172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

### **Artículo 32. Control del fraude**

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operación financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraudes de la Intervención General de la Administración de él Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, en la siguiente dirección <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

En tanto no se habilite otro canal específico para lo Programa FSE+ Galicia 2021-2027, los dichos hechos podrán ponerse en conocimiento a través de la siguiente: <http://www.conselleriadefacenda.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf>

### **Artículo 33. Fiscalización y control**

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, se someterán a las actuaciones de control, incluida la consulta a los sistemas de información, que realice el órgano convocante, con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención, para el seguimiento de los proyectos aprobados y del efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos de la entidad beneficiaria fijados en el artículo 28, y a las de comprobación material y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o de la Fiscalía Europea.

Asimismo, las entidades beneficiarias de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de comprobación y control y facilitarán toda la información requerida por los órganos verificadores que se establezcan en aplicación de los artículos 74 a 80 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que incluirán las correspondientes visitas sobre lo terreno, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas, el Tribunal de Cuentas, y otros órganos de control impuestos por la normativa comunitaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

### **Artículo 34. Especificaciones de publicidad e información del Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+)**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. En particular, de conformidad con los artículos 47 y 50 del dicho Reglamento, en los espacios en los que se desarrollen las actuaciones contarán con el emblema de la Unión Europea junto con la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea". Igualmente, en los lugares de realización de la actuación se informará del apoyo de los fondos a través de un cartel de un tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación en un lugar bien visible para el público. También se hará una breve descripción de la actuación en la página web y en las cuentas nos medios sociales, en el caso de disponer de ellas, mencionando los objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea. Además, en todos los documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la actuación, destinados al público o a las personas participantes, se proporcionará una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible.

2. En todas las actividades de visibilidad, transparencia y comunicación que el órgano gestor y las entidades beneficiarias de la subvención lleven a cabo, deberán reconocer el apoyo recibido, mostrando:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas de uso y características técnicas establecidas en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de junio de 2021. El emblema figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o a las personas participantes.

La declaración "Cofinanciado por la Unión Europea" se escribirá sin abreviar y junto al emblema.

b) Lo logo corporativo de la Xunta de Galicia.

Estos logotipos pueden ser descargados en la página web de los Fondos Estructurales de Galicia: <https://www.conselleriadeconomia.gal/es/areas-tematicas/planificacion-y-fondos/periodo-comunitario-2021-2027>, así como en la página web de la Xunta de Galicia [https://www.xunta.gal/identidade-corporativa/introduccion?langId=gl\\_ERES](https://www.xunta.gal/identidade-corporativa/introduccion?langId=gl_ERES)

3. Además, las entidades que perciban la ayuda se asegurarán de que las partes que intervienen en los proyectos fueron informadas de la dicha financiación, y para eso durante la ejecución del proyecto cofinanciado:

a) En la página web y en las cuentas nos medios sociales, en el caso de disponer de ellas, mencionando los objetivos y resultados y destacarán la ayuda financiera de la Unión Europea y de la Xunta de Galicia.

b) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión y de la Xunta de Galicia de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinada al público o a las personas participantes.

c) Exhibirán en un lugar bien visible para el público por lo menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del Fondo Social Europeo+ y la Xunta de Galicia.

d) Todos los documentos relacionados con el procedimiento y la resolución de concesión de las ayudas, así como con la ejecución de la operación, contendrán, asimismo, la referencia del FSE+.

4. La aceptación por parte de las entidades beneficiarias de la cofinanciación de estas ayudas de conformidad con estas disposiciones, podría implicar su aparición en la lista de operaciones que se publique en los términos establecidos en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

5. Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedan obligadas a facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores de realización y de resultados previstos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1057, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Así, deberán realizar las actuaciones precisas para recoger la información suficiente relativa al desarrollo de la prestación que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de los dichos indicadores.

Los indicadores de realización relativos a la persona solicitante se refieren a la fecha inmediatamente anterior al inicio de la vinculación de la persona participante con la actuación subvencionada, mientras que los indicadores de resultado inmediato deberán referirse al período comprendido entre el día posterior a la finalización de su vinculación con la operación a las cuatro semanas siguientes, en el período de justificación de la correspondiente subvención. Asimismo, la Administración podrá requerir nuevos datos en el plazo de seis meses desde que finalice la vinculación de la persona participante con la actividad cofinanciada, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el antedicho Reglamento. Para estos efectos, se facilitará a las entidades beneficiarias el acceso a la aplicación informática de registro y almacenamiento de los datos de indicadores que se ponga a su disposición por el Organismo Intermedio del Programa FSE+ Galicia 2021-2027 y los oportunos cuestionarios, que tendrán que respetar el principio de integridad de los datos.

### **Artículo 35. Seguimiento**

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, llevará a cabo a función de control, así como la de evaluación y seguimiento de las acciones objeto de la presente convocatoria.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a la disposición de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y demás normativa vigentes que resulten de aplicación.

### **Disposición adicional primera. Delegación de competencias**

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad en la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, y para resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por las entidades beneficiarias, respecto de las

resoluciones concesorias de que derivan, dictadas por delegación de la persona titular de la consellería.

**Disposición adicional segunda. Base de datos nacional de subvenciones**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. La Base de datos nacional de subvenciones cederá información al Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones normativas contenidas en la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

**Disposición final primera. Desarrollo de la orden**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 3 de julio de 2023

Elena Rivo López

Conselleira de Promoción del Empleo e  
Igualdad

INSÍRASE

El Secretario General Técnico

Alberto Fuentes Losada